



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2021-00130-00

ARTÍCULO 461 del C.G.P.

M

Al Despacho de la señora Juez, informando que el representante legal de la sociedad COOMULFONCE LTDA., solicita mediante correo electrónico la terminación del presente proceso por por pargo total de la obligación, coadyuvada con el demandado y la apoderada judicial, previa la entrega de dineros. Una vez revisado el expediente y el SISTEMA SIGLO XXI, NO se encontró embargo de remanente ni de crédito. Sírvasse ordenar lo conducente.

Bucaramanga, 9 de junio de 2022.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

En relación con la solicitud de terminación, previa entrega de dineros por concepto de títulos judiciales obrantes en el proceso y coadyuvada por el demandado, se ordena la entrega a la parte demandante el total de **CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$480.000)**, dineros que serán descontados al demandado **ALFONSO MEDINA GUERRERO**, lo anterior como consecuencia de las medidas cautelares acá decretadas.

En relación con la solicitud de entrega de dineros, se ordena la entrega de los depósitos directamente al representante legal de la sociedad demandante, quien deberá acreditar su calidad en las instalaciones del Banco Agrario de Colombia.

En virtud de lo anterior y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho considera procedente tal petición. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR a la parte demandante el total de **CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$480.000)**, dineros que serán descontados al demandado **ALFONSO MEDINA GUERRERO**, lo anterior como consecuencia de las medidas cautelares acá decretadas.

Lo anterior, como pago total de la obligación, así mismo de existir más dineros por cuenta de este proceso, entréguese al demandado. Igualmente se ordena fraccionar los depósitos judiciales a que haya lugar.



SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el presente proceso EJECUTIVO promovido por **COOMULFONCE LTDA**, en contra de **ALFONSO MEDINA GUERRERO**.

TERCERO: La entrega de dineros se realizará de conformidad con lo establecido en el ACUERDO PCSJA20-11567 de fecha 05/06/2020 artículo 25.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los depósitos directamente al representante legal de la sociedad demandante, quien deberá acreditar su calidad en las instalaciones del Banco Agrario de Colombia

QUINTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución. Líbrense las comunicaciones del caso.

SEXTO: ARCHIVAR el presente expediente.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA KARYNA JAIMES DURÁN
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico N° 085 del 10 de junio de 2022.